

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

10332 REAL DECRETO 393/1988, de 22 de abril, por el que se aprueban medidas referentes al acuífero del Campo de Montiel, al amparo del artículo 56 de la Ley de Aguas.

El progresivo proceso de extracción de aguas subterráneas del acuífero del Campo de Montiel, producido con anterioridad a la legislación vigente en materia de aguas, ha propiciado situaciones de sobreexplotación estacional que afectan a aprovechamientos preexistentes de manantiales y corrientes superficiales de agua que tienen origen en el citado acuífero, así como a los caudales que durante los meses de estiaje constituyen el soporte hídrico de las Lagunas de Ruidera.

Por dicha razón el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo llevó a cabo una serie de estudios previos que llevaron finalmente a la iniciación de un trabajo sistemático, actualmente en avanzada elaboración titulado «Estudio hidrogeológico del Campo de Montiel y la influencia de la explotación de aguas subterráneas sobre el Parque Natural de las Lagunas de Ruidera». Los primeros avances de dicho estudio indican claramente que se hace precisa una intervención urgente de la Administración. La situación hidráulica se encuentra agravada por la evolución del régimen hidrológico del presente año, con precipitaciones escasas en la región, lo que da lugar a que los manantiales presenten caudales muy mermados en relación a los valores medios referidos a las mismas fechas del año.

Para hacer frente a esta situación resulta necesario que, de forma inmediata, se cuente, para el acuífero subterráneo del Campo de Montiel, con los efectos de la declaración provisional de acuífero sobreexplotado, establecidos en el apartado 4 del artículo 171 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 22 de abril, aunque no haya sido posible ultimar los estudios y trámites previstos para la declaración de sobreexplotación en el apartado 3 del citado artículo.

Además de lo anteriormente expuesto por el Servicio Geológico del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, se ha elaborado recientemente el «Informe hidrogeológico 03/88 sobre las afecciones producidas a manantiales y corrientes superficiales como consecuencia de extracciones de aguas subterráneas en la zona sur del acuífero del Campo de Montiel», que incluye los términos municipales de Villanueva de la Fuente, Montiel y Villahermosa, de la provincia de Ciudad Real, en el que se concluye la incompatibilidad de las extracciones de aguas subterráneas del acuífero por medio de pozos, con destino a regadíos, con los aprovechamientos preexistentes en la zona a partir de manantiales y corrientes superficiales y, si bien en dicho Informe se recomienda, con carácter provisional, para años de precipitaciones medias, considerar la posibilidad de utilizar, para riegos de primavera con dotaciones reducidas, las instalaciones existentes, la evolución del actual año hidrogeológico hace aconsejable la suspensión cautelar, en la zona meridional del acuífero, durante el año 1988, de las extracciones por medio de pozos con destino al regadío, al encontrarse muy mermados los caudales de los manantiales que tradicionalmente son aprovechados para abastecimientos urbanos y riegos.

Por todo ello, resulta procedente la aplicación del artículo 56 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, que faculta al Gobierno para, en circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, adoptar las medidas que sean precisas para la superación de dichas situaciones.

Por último, resulta también necesario, para el más exacto cumplimiento de las medidas que se establecen en este Real Decreto, la coordinación con la autoridad gubernativa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, oídas las Confederaciones Hidrográficas del Guadiana y del Guadalquivir, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 29/1985, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de abril de 1988.

DISPONGO:

Artículo único.—Al amparo del artículo 56 de la Ley de Aguas, se aprueban las siguientes medidas:

Primera.—Desde el momento de la entrada en vigor del presente Real Decreto y en tanto se ultiman los trámites previstos en el apartado 3 del artículo 171 del Reglamento del Dominio Público

Hidráulico serán de aplicación al acuífero subterráneo del Campo de Montiel, cuyos límites figuran en el apartado 1 del anexo del presente Real Decreto los efectos que, para la declaración provisional de acuífero sobreexplotado o en riesgo de estarlo, establece el apartado 4 de dicho artículo.

Segunda.—Desde la entrada en vigor del presente Real Decreto hasta el 31 de diciembre de 1988 quedarán suspendidas las extracciones de aguas subterráneas con destino a regadíos dentro del perímetro definido en el apartado 2 del anexo.

Tercera.—Los Gobernadores civiles de las provincias afectadas por estas medidas coordinarán con los Presidentes de las Confederaciones Hidrográficas las actuaciones conducentes a conseguir el exacto cumplimiento de cuanto de ellas se deriva.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 22 de abril de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JAVIER LUIS SAENZ COSCULLUELA

ANEXO

1. Acuífero del Campo de Montiel que se declara provisionalmente sobreexplotado o en riesgo de estarlo: Delimitado por la poligonal definida por los siguientes vértices geodésicos: A) Parra; B) Sotuelamos; C) El Bonillo; D) Mirones; E) Povedilla; F) Terrinches; G) Villahermosa; H) Alhambra.

2. Zona meridional del acuífero del Campo de Montiel: Delimitada por la poligonal definida por los siguientes vértices geodésicos: A) Villahermosa; B) Cerro Crespo; C) Viveros; D) Povedilla; E) Terrinches.

10333 ORDEN de 19 de abril de 1988 por la que se concede la homologación de laboratorios para control de calidad de la edificación en la clase B: Control de estructuras metálicas, al laboratorio «Geotecno, Sociedad Anónima».

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), y la Orden de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura y previo informe de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica.

Este Ministerio a tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede la homologación para el control de calidad de la edificación en la clase B: Control de estructuras metálicas, al laboratorio «Geotecno, Sociedad Anónima», con domicilio en Humanes (Madrid), polígono industrial de Valdonaire, nave 216.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de abril de 1988.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

10334 RESOLUCION de 4 de marzo de 1988, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo del prototipo de balanza electrónica sobremostrador, con una impresora, marca «Dibal», modelo Piccola, presentada por la Entidad «Novatronic, Sociedad Anónima».

Vista la petición interesada por la Entidad «Novatronic, Sociedad Anónima», domiciliada en el polígono industrial Neinver, en Derio (Vizcaya), en solicitud de aprobación de modelo de una balanza electrónica sobremostrador, con una impresora, marca «Dibal», modelo Piccola.

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975, por la que se establece la Norma Nacional Metroológica y Técnica de «Instrumentos de pesar de funcionamiento no automático», ha resuelto:

Primero.—Autorizar por un plazo de validez de tres años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín

Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Novatronic, Sociedad Anónima», el modelo de balanza electrónica sobreestrador, con una impresora, marca «Dibal», modelo Piccola, de clase de precisión media (III), de alcance máximo 12.000 g, escalón de 5 g y efecto sustractivo de tara de 995 g, con una célula de carga, marca «Utilcell», de 15 kilogramos de flexión, y cuerpo flector de cobre-berilio, cuyo precio máximo de venta al público será de 145.000 pesetas.

Segundo.—Para garantizar un correcto funcionamiento de esta balanza electrónica, se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en la Memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por el Centro Español de Metrología.

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología prórroga de la aprobación de modelo.

Cuarto.—La balanza electrónica correspondiente a la aprobación de modelo a que se refiere esta disposición llevará las siguientes inscripciones de identificación:

Nombre y anagrama del fabricante: «Novatronic, Sociedad Anónima».

Marca: «Dibal».

Modelo: Piccola.

Indicación de la clase de precisión: (III).

Alcance máximo, en la forma: Máx ... 12.000 g.

Alcance mínimo, en la forma: Mín ... 100 g.

Escalón de verificación, en la forma: e = 5 g.

Escalón discontinuo, en la forma: $d_d = 5$ g.

Escalón de precio, en la forma: $d_p = 1$ peseta.

Escalón de importe, en la forma: $d_i = 1$ peseta.

Escalón de tara, en la forma: $d_T = 5$ g.

Efecto máximo sustractivo de tara, en la forma: T = -995 g.

Límite de temperatura de funcionamiento, en la forma: $0^\circ\text{C}/40^\circ\text{C}$.

Tensión de la corriente de alimentación, en la forma: 220/240 V.

Batería 12 V D.C.

Frecuencia de la corriente eléctrica de alimentación, en la forma: 50 Hz.

Número de serie y año de fabricación.

Signo de aprobación de modelo, en la forma:

0108
88012

Madrid, 4 de marzo de 1988.—El Director, Manuel Cadarso Montalvo.

10335 RESOLUCION de 4 de marzo de 1988, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo del prototipo de balanza electrónica colgante con dos impresoras marca «Dibal», modelo Piccola, presentada por la Entidad «Novatronic, Sociedad Anónima».

Vista la petición interesada por la Entidad «Novatronic, Sociedad Anónima», domiciliada en el polígono industrial Neinver, en Derio (Vizcaya), en solicitud de aprobación de modelo de una balanza electrónica colgante con dos impresoras marca «Dibal», modelo Piccola.

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975, por la que se establece la Norma Nacional Metroológica y Técnica de Instrumentos de Pesar de funcionamiento no automático, ha resuelto:

Primero.—Autorizar por un plazo de validez de tres años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Novatronic, Sociedad Anónima», el modelo de balanza electrónica colgante con dos impresoras marca «Dibal», modelo Piccola, de clase de precisión media (III), de alcance máximo 12.000 gramos, escalón de 5 gramos y efecto sustractivo de tara de 995 gramos, con una célula de carga marca «Utilcell», de 15 kilogramos de flexión, y cuerpo flector de cobre-berilio, cuyo precio máximo de venta al público será de 180.000 pesetas.

Segundo.—Para garantizar un correcto funcionamiento de esta balanza electrónica, se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en la

memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por el Centro Español de Metrología.

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología, prórroga de la aprobación de modelo.

Cuarto.—La balanza electrónica correspondiente a la aprobación de modelo a que se refiere esta disposición, llevará las siguientes inscripciones de identificación:

Nombre y anagrama del fabricante: «Novatronic, Sociedad Anónima».

Marca: «Dibal».

Modelo: Piccola.

Indicación de la clase de precisión: (III).

Alcance máximo, en la forma: Máx ... 12.000 gramos.

Alcance mínimo, en la forma: Mín ... 100 gramos.

Escalón de verificación, en la forma: e = 5 gramos.

Escalón discontinuo, en la forma: $d_d = 5$ gramos.

Escalón de precio, en la forma: $d_p = 1$ peseta.

Escalón de importe, en la forma: $d_i = 1$ peseta.

Escalón de tara, en la forma: $d_T = 5$ gramos.

Efecto máximo sustractivo de tara, en la forma: T = -995 gramos.

Límite de temperatura de funcionamiento, en la forma: $0^\circ\text{C}/40^\circ\text{C}$.

Tensión de la corriente de alimentación, en la forma: 220/240 V.

Frecuencia de la corriente eléctrica de alimentación, en la forma: 50 Hz.

Número de serie y año de fabricación.

Signo de aprobación de modelo, en la forma:

0108
88010

Madrid, 4 de marzo de 1988.—El Director, Manuel Cadarso Montalvo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10336 ORDEN de 4 de febrero de 1988 por la que se accede a la integración de los Centros «Jardín de Africa I» y «Jardín de Africa II», de Santander, los cuales dejan de existir como Centros independientes, pasando a constituir un único Centro privado denominado «Jardín de Africa», estableciéndose su domicilio en barrio de Aviche, 54-Monte, de Santander.

Examinado el expediente promovido por doña María Teresa Fernández Rodríguez en su condición de titular de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar, denominados «Jardín de Africa I» y «Jardín de Africa II», sitos en barrio de Aviche, 54-Monte, y clasificación definitiva de éste, así como el traslado de tres unidades de Párvulos de la calle Menéndez Pelayo, 34-36, a las nuevas instalaciones;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente;

Resultando que los Centros «Jardín de Africa I» y «Jardín de Africa II» están clasificados con carácter provisional por Orden de 22 de septiembre de 1983 para el nivel de EGB y el «Jardín de Africa I» también está clasificado con carácter provisional en el nivel Preescolar por Orden de la misma fecha;

Resultando que el Centro «Jardín de Africa II», está clasificado con carácter definitivo en el nivel de Preescolar, en la calle Menéndez Pelayo, 34-36, para tres unidades de Párvulos;

Resultando que consultados los antecedentes existentes en el Servicio de Centros Privados de Educación General Básica y Preescolar de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad de los Centros referenciados a favor de doña María Teresa Fernández Rodríguez;

Resultando que se solicita la integración de estos Centros con el fin de lograr jurídicamente la unidad funcional y pedagógica que ya existía de facto;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica del Derecho